

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

"SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL ESTATAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN)"

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/001/LG/(SP)(CC)001/2018/PR

NOSOTROS, por una parte, JOSE MAURICIO VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante,
del domicilio de de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la c
de Identidad número , y con Número de
Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado
para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, Institución con Número de
Identificación Tributaria
en el transcurso de este contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, CARLOS JOSÉ
VIDAL FERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de
, portador de mi Documento Único de Identidad número
– ", y con Número de Identificación Tributaria
, actuando en
nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la
denominación de "U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" , que puede
abreviarse "U-TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria
y que en el transcurso del presente contrato me
denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE
ESTATAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN)", a favor y a
satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones
de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I.
OBJETO . El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESTATAL
PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN, con el fin de brindarles accesibilidad, seguridad

ĺv

y minimizar el tiempo invertido en el traslado del personal al lugar de trabajo, garantizando de este modo, la eficiente prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos asignados al Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón. Suministro el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, Código RA/001/LG/(SP)(CC) 001/2018/PR, emitida el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. El detalle y condiciones del servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA a precio unitario de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la cobertura de las dos rutas. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón), que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, en las oficinas administrativas de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN) ubicada en: kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN), para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de

Retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). III. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el veintiuno y uno de diciembre de dos mil dieciocho (en días y horario laboral del sector público). La Unidad Solicitante podrá requerir días adicionales o menos días de los requeridos para dicho servicio, siempre y cuando las condiciones y su costo total no sobrepase el precio de este contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV. IV. DETALLE DEL SERVICIO Y CONDICIONES ESPECIALES. El suministro consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESTATAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN, que incluye transporte (ida y vuelta) para trasladar al personal del Centro Lourdes Colón, desde diferentes lugares de San Salvador hacia el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, y viceversa. La jornada regular para la prestación del servicio será de lunes a viernes, sin perjuicio de que pueda ser brindado los sábados y domingos, previo acuerdo entre la unidad solicitante y LA CONTRATISTA.- El Servicio comprende dos rutas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Ruta 1 Norte. Transporte para 27 personas, haciendo el siguiente recorrido:		
06:05 a.m.	Colonia San Rafael frente al antiguo puesto de la Policía Nacional Civil de Mejicanos, por Calle a Mariona.	
06:08 a.m	Centro Comercial Zacamil, a la par del Kínder Zacamil.	
06:12 a.m.	Universidad de El Salvador/Pañuelo.	
06:15 a.m.	Avenida Washington, Colonia Libertad, intersección con la 39a. Avenida Norte.	
06:18 a.m.	Avenida Bernal por Gasolinera Texaco.	
06:24 a.m.	Avenida Bernal por Colegio Médico.	

06:28 a.m.	Boulevard Constitución/Los Sisimiles.	
06:30 a.m.	Boulevard Constitución/entrada a Colonia Montebello por Claro.	
06:31 a.m.	Boulevard Constitución entrada a Colonia Montebello por tienda San Judas.	
06:33 a.m.	Boulevard Constitución, en intersección con la Calle Principal de Residencial La Gloria.	
06:50 a.m.	Quezaltepeque por fábrica Corinca.	
07:00 a.m.	Ciudad Versalles.	
07:05 a.m.	Lourdes, parada Las Moras por Unicentro Lourdes.	
Ruta 2 Sur. Transporte para 34 personas, haciendo el siguiente recorrido:		
06:05 a.m.	Alameda Juan Pablo II, frente al Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).	
06:15 a.m.	Octava Avenida Norte, por el punto de microbuses de la Ruta 149, una cuadra al sur del Mercado Ex Cuartel.	
06:20 a.m.	Centro Comercial San Jacinto, en la intersección de la Décima Avenida Sur y Calle México.	
06:25 a.m.	Universidad Luterana.	
06:30 a.m.	Boulevard Los Próceres en la parada de buses ubicada en las cercanías de Grupo Q.	
06:35 a.m.	La iglesia Ceiba de Guadalupe.	
06:45 a.m.	Santa Tecla, frente a Supermercado la Despensa de Don Juan Holanda.	
06:55 a.m.	Colón, en la parada de buses El Poliedro.	
06:57 a.m.	Lourdes en la parada de buses El Capulín.	
06:58 a.m.	Lourdes en la parada de buses El Trébol.	
07:01 a.m.	Entrada principal de la Residencial Nuevo Lourdes.	
07:07 a.m.	Desvío hacia las 600.	

٠,

CONDICIONES ESPECIALES DEL SUMINISTRO. 1) Los vehículos que se utilizarán para el servicio de transporte deberán encontrase asegurados (seguro a pasajeros, daños a terceros, gastos médicos y gastos legales); 2) Los vehículos deberán contar con tarjeta de circulación vigente; 3) LA CONTRATISTA deberá contar con los permisos correspondientes para el transporte de personal, emitidos por parte del Vice Ministro de Transporte; 4) Los vehículos deberán estar en buenas condiciones, y debiendo revisarse diariamente: el estado idóneo de las llantas, estado de los frenos, niveles de líquidos y lubricantes, compresiones de motor, asientos en buen estado, retrovisores reglamentarios, cinturones de seguridad, aire acondicionado, entre otros aspectos que tenga por objeto asegurar el buen funcionamiento del vehículo. RUTAS. 1) Las rutas establecidas anteriormente podrán ser modificadas en cuanto a su recorrido, puntos de abordaje, horarios inclusive, como producto de trabajos de reparación o construcción en las diferentes calles o accesos por donde deban transitar, ya sea por disposiciones que emanen de la autoridad pública correspondiente o por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el recorrido normal por las rutas antes mencionadas; por tanto, la unidad solicitante será quien deberá coordinar e informar a LA CONTRATISTA cualquier cambio en las rutas establecidas en el presente documento. 2) La Unidad Solicitante podrá requerir el suministro del servicio de mérito en días no comprendidos como hábiles, lo cual será coordinado previamente con LA CONTRATISTA. 3) Los vehículos deberán estar disponibles a partir de las 3:30 p.m. en las instalaciones del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón para transportar a las empleadas desde dicho Centro hacia los diferentes lugares anteriormente descritos. 4) Los vehículos deberán contar con la capacidad de números de asientos para que todo el personal cuente con los mismos. 5) LA CONTRATISTA deberá tener la capacidad para movilizar al personal si el vehículo presenta una falla al momento de prestar el servicio. 6) A la prestación del suministro del servicio LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta la metodología contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia, así como a lo expresado en la oferta técnica y económica presentada, entre otros. V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-3-04-04-21-1-54. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata una vez notificada la orden de inicio; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Términos de Referencia; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de

() 5

la presente contratación. VII. DERECHO DE MONITOREO. La Presidencia de la República se reserva el derecho de monitorear al personal de LA CONTRATISTA del servicio relacionado, el que estará bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón) y el Administrador de Contratos de la DACI de La Presidencia, durante la prestación del servicio, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de La Presidencia, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente desde la fecha de inicio indicada en la Orden de Inicio hasta por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. X. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio suministrado mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informe a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XIV. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. XV. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. Además LA CONTRATISTA deberá entregar una garantía de cumplimiento de contrato según sea procedente. XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Cotización; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución de Adjudicación Código RA/001/LG/(SP)(CC)001/2018/PR; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVII. INTERPRETACIÓN. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XIX. CASO FORTUITO Y

FUERZA MAYOR. Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XV del presente contrato. XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato. XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en: Colonia San Benito, Avenida La Revolución, Número Tres, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir

así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-

CARLOS JOSÉ VIDAL FERNÁNDEZ JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ POR "LA CONTRATISTA" POR "LA PRESIDENCIA" la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mi, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria ; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta y ocho, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria , y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte CARLOS JOSÉ VIDAL FERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la

denominación de "U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse **"U-TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria — Personería jurídica que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital Mínimo de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficio de la notario Ida Irene Trujillo Zaldivar, a las nueve horas y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL TRECE del Registro de Sociedad, el día treinta de octubre de dos mil doce, en la que consta, entre otras, la modificación al capital social mínimo, y la incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que la conforman siendo éste el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que la sociedad U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director Propietario, quienes duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y que la representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente o el que haga sus veces, previo acuerdo de la Junta Directiva, b) Certificación de credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, emitida por Ramón Ávila Quehl, en su calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en el que consta que en acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número sesenta y tres, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil dieciséis, en el Octavo punto se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, nombrándose al señor Juan Federico Salaverria Prieto con el cargo de Presidente de la sociedad, para un período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Certificación inscrita al número DIECIOCHO, del libro TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis; y, c)Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Ida Irene Trujillo Zaldivar, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiéis, en la cual se le confiere al compareciente poder especial a través de Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Director Presidente de la sociedad; a través de la cual se le delegan, entre otras facultades, la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. La notario autorizante de dicho

documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Juai Federico Salaverría Prieto; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I.OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESTATAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN, con el fin de brindarles accesibilidad, seguridad y minimizar el tiempo invertido en el traslado del personal al lugar de trabajo, garantizando de este modo, la eficiente prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos asignados al Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón. Suministro el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, Código RA/001/LG/(SP)(CC) 001/2018/PR, emitida el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integral del presente contrato. El detalle y condiciones del servicio a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA a precio unitario de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la cobertura de las dos rutas. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Lourdes Colón), que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, en las oficinas administrativas de:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN) ubicada en: kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO LOURDES COLÓN), para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido), III. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el veintiuno y uno de diciembre de dos mil dieciocho (en días y horario laboral del sector público). La Unidad Solicitante podrá requerir días adicionales o menos días de los requeridos para dicho servicio, siempre y cuando las condiciones y su costo total no sobrepase el precio de este contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV" Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

Pasan firmas...

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ POR "LA PRESIDENCIA"

CARLOS JOSÉ VIDAL FERNÁNDEZ POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO

13